



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010 IE 30 734

P

AUTO No. Nº 0334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 7922 del 13 de Noviembre de 1996, radicado en el Departamento técnico administrativo del medio ambiente- D.A.M.A-, el Dr. Jorge Rodríguez Mancera, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano-I.D.U., solicitó a esta entidad la fijación de los términos de referencia necesarios para la elaboración del plan de manejo ambiental para la ejecución del proyecto vial denominado *"ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS, URBANISTICOS Y PAISAJISTICOS DE LAS ZONAS BAJAS A PUENTES VEHICULARES: AVENIDA DE LAS AMERICAS POR CARRERA 68 EN BOGOTA D.C."*

Que mediante auto No. 649 del 12 de Diciembre de 1996, la Subdirección Jurídica del DAMA en uso de sus facultades legales, dispuso dar inicio al trámite de la respectiva solicitud del proyecto anteriormente mencionado, para lo cual se conformó el expediente PMA No. 052/96. El anterior acto administrativo fue debidamente notificado al señor Cesar Escallón identificado con la C.C. 14.931.586 de Cali, quien fuera legalmente autorizado para estos fines por el I.D.U, el día 29 de Abril de 1997.

1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. ~~Nº~~ 0334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que mediante Memorando SJ-ULA No (sin número) del 17 de Diciembre de 1996, la Subdirección Jurídica Unidad Legal Ambiental dio traslado del expediente a la Subdirección de Calidad Ambiental para que definiera los términos de referencia respectivos para la elaboración del plan de manejo ambiental del proyecto en mención.

Que mediante memorando SCA No. 364 del 20 de Febrero de 1997 la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, envió a la Subdirección Jurídica los términos de referencia definidos para la elaboración del Plan de manejo ambiental.

Que por Auto No. 374 del 19 de Marzo de 1997, la Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- D.A.M.A- en uso de sus facultades legales dispuso dar traslado al I.D.U de los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental del proyecto *"ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS, URBANISTICOS Y PAISAJISTICOS DE LAS ZONAS BAJAS A PUENTES VEHICULARES: AVENIDA DE LAS AMERICAS POR CARRERA 68 EN BOGOTA D.C"*. En dicho auto consta mediante firma del Sr. Cesar Escallón, que se recibieron los términos de referencia respectivos.

Que mediante comunicación SJ-ULA No. 09136 del 9 de Abril de 1999, el Jefe de la Unidad Legal Ambiental del DAMA le informa al Director del IDU que teniendo en cuenta que han transcurrido dos (2) meses después del último requerimiento de información que hiciera el ente ambiental acerca de este expediente sin obtener respuesta alguna, se da por entendido el desistimiento de las peticiones realizadas bajo las luces del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, el cual permite hacer tal presunción.

Que mediante memorando con radicado No. SDA2010IE11643 del 4 de Mayo de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto enunciado para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE14784 del 3 de Junio de 2010 el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, Doctor Alberto Acero Aguirre, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, el día 21 de Mayo de 2010, y de la cual se concluye que:

"Con relación al asunto de la referencia, funcionarios de esta Subdirección, realizaron visita técnica de verificación el 21 de Mayo de 2010 en el puente vehicular ubicado en la Avenida de las Américas por Carrera 68 en Bogotá D.C, evidenciando los siguientes hallazgos:

Que una vez revisado el expediente DM-06-96-60, correspondiente al proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS, URBANISTICOS Y PAISAJISTICOS DE LAS ZONAS BAJAS A PUENTES VEHICULARES: AVENIDA DE LAS AMERICAS POR CARRERA 68 EN BOGOTA D.C.", se encontró que el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto no reposa en el mencionado expediente.

Debido a que el proyecto se desarrollo años atrás, las medidas de manejo ambiental como señalización, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas, y disposición de escombros entre otras, ya no son visibles en el lugar debido a la finalización del proyecto.

No hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización.
(Subrayado fuera de texto).

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. No 0334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un (1.000.000) millón de habitantes serán competentes, dentro de un perímetro urbano, para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Medio Ambiente."

Que según el artículo 65 de la ley 99 de 1993, en materia ambiental corresponde a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la misma norma, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos, municipios y distritos elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

4

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. N° 0334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 13 dispone: *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que el Código de Procedimiento Civil dispone en su artículo 126 que una vez concluido un proceso, los expedientes se archiven en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-96-052 correspondiente al proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS, URBANISTICOS Y PAISAJISTICOS DE LAS ZONAS BAJAS A PUENTES VEHICULARES: AVENIDA DE LAS AMERICAS POR CARRERA 68 EN BOGOTA D.C.", toda vez que según memorando radicado No. 2010IE14784 del 3 de Junio de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de evidencia de aspectos ambientales desfavorables en la zona de influencia del proyecto. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas durante el periodo 1995-1998, resulta fácil deducir que la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto resulta una labor extremadamente complicada, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad y, además el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. N° 0334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

dicho proyecto no reposa en él. Pese a esto, así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquier otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental. Además se concluye, según el material fotográfico que acompaña el memorando No. 2010IE14784 del 3 de Junio de 2010, que la vía construida está en buen estado en la actualidad.

Además de conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende el desistimiento de la solicitud hecha en su momento por el Director Ejecutivo del IDU para la ejecución del proyecto ya mencionado, teniendo en cuenta que desde el ultimo requerimiento hecho por el DAMA al IDU para que presentara información respecto de la solicitud hecha, ha transcurrido más de una década superando ampliamente el termino concedido por el Código Contencioso Administrativo de dos (2) meses para tales efectos, con lo cual se constituye una presunción legal cual es la del desistimiento de la petición.

En este orden de ideas, este despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-96-052 orientadas al trámite del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado *"ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS, URBANISTICOS Y PAISAJISTICOS DE LAS ZONAS BAJAS A PUENTES VEHICULARES: AVENIDA DE LAS AMERICAS POR CARRERA 68 EN BOGOTA D.C."*, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la construcción del proyecto y se atendieron las recomendaciones legales para adecuarse este proyecto a lo establecido por la normatividad vigente en materia ambiental.

En esa medida y según lo establecido en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se concluye que es viable desde todo punto de vista el archivo de las actuaciones.

6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que de conformidad con el literal d) del artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. Nº 0334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-96-052** correspondiente al proyecto **"ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS, URBANISTICOS Y PAISAJISTICOS DE LAS ZONAS BAJAS A PUENTES VEHICULARES: AVENIDA DE LAS AMERICAS POR CARRERA 68 EN BOGOTA D.C,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

8

48





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. N° 0334

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **04 FEB. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA
Revisó: DRA. DIANA RIOS GARCIA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Exp. DM-06-96-052.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

14 FEB 2011

MOV _____ () del mes de _____ del año (20__), se comunica y se hace

entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 0334 de fecha FEB. 4/11 al señor (a) MIRIAM LIZABAZO BIZOCHA

en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO JUDICIAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27788048 de 7 AMPLOUS (N.S.) T.P. No. _____, en folio: NUEVE (9)

Firma: [Signature] 3:00 PM
C.C. 27788048 P/V. Calle 20 # 9-20
Fecha: 14 FEB 2011 Teléfono: 3445000 Ext. 3601

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 FEB 2011 () del mes de _____ del año (20__), constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA